ANA
Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 104422-2016

Resolución Directoral

Nº 1323 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 27 AGO 2016

VISTO:

La solicitud de fecha 14.07.2016, presentada por JAIME SATURDINO VEGA CORTEZ, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Calpa (BLOQUE DE RIEGO **CHUPA**), sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo Nº 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo Nº 03-B;

Que, mediante escrito de fecha 14 de julio del 2016, don JAIME SATURDINO VEGA CORTEZ, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Calpa, BLOQUE DE RIEGO CHUPA, se acoge a la

Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; al respecto, el administrado señala que viene haciendo uso del agua con fines agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la Quebrada Chupa, ubicado en el Distrito de Ambar, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, adjuntando los siguientes documentos: 1)Acreditación de la Propiedad legítima de los predios donde se usa el agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;

Que, mediante Informe Técnico Nº 739-2016-ANA-AAA-CF-ALAB, formulado por la Administración Local de Agua Barranca, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que la Comunidad Campesina de Calpa, se ubica en el Distrito de Ambar, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, por lo que corresponde aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO CHUPA, y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la citada Comunidad Campesina, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, refrendado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO CHUPA, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):

Ubicación Geográfica:

Extremos	ESTE	NORTE
P01- NO	252863	8799539
P02- NE	253487	8799539
P03- SO	253487	8799107
P04- SE	252863	8799107

ARTÍCULO 2°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor la Comunidad Campesina de Calpa, según el siguiente detalle:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Nombre o Razón Social			Tipo de Fuente/ Tipo de Uso	Nombre de Fuente		Canal Principal	Área Bajo Riego (ha)	Código	Volumen de Agua(m/año)
COMUNIDAD CAMPESINA DE CALPA BLOQUE DE RIEGO CHUPA			Superficial/ Agrario	Quebrada Chupa		1.Chupa MI	4.275	92620	7, 602.00
						2. Chupa MD	0.9		3,258.00
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica				
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum/Zona	N°	Este(m)	Norte(m)	Altitud (m.s.n.m)
Lima	Huaura	Ambar	Supe	Pacífico	WGS 84/18 Sur	1	253 584	8 799 576	2016
						2	253 564	8 799 570	2013

Desagregado mensual de volúmenes de agua superficial

C.P	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
1	758	0	0	2,348	70	0	414	0	136	648	1,588	1,641	7,602.00
2	325	0	0	1,006	30	0	177	0	58	278	680	703	3,258
TOTAL													10,860

ARTÍCULO 3°: Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a favor la Comunidad Campesina de Calpa, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°: Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente resolución a la Comunidad Campesina de Calpa, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

C.C.
Archivo.
JPA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA